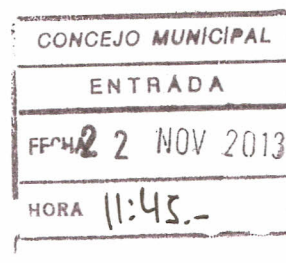




SUNCHALES
Capital Nacional
del Cooperativismo



Sunchales, 22 de noviembre de 2013.

Al Concejo Municipal de Sunchales

PRESENTE.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes con motivo de dar respuesta a su solicitud de realizar aportes al proyecto de ordenanza sobre agroquímicos en estudio por ustedes.

Previo al desarrollo del resultado del análisis realizado y comentado en la reunión previa convocada por ese Cuerpo Deliberativo, esta Subsecretaría quisiera sugerir, tomando un concepto de nuestro intendente, ante todo la revisión del proyecto en base a las condiciones que toda norma legal debe cumplir: ser general, objetiva y abstracta, lo cual lleva a los principios de irreductibilidad y coherencia para poder luego hacer efectiva y practicable la normativa propuesta; considerando que el fin último que todos perseguimos, en el desarrollo de esta normativa, es la defensa y respeto de la salud pública, se considera necesario; como hemos también discutido previamente, que esta norma sea aplicable.

Solicitud:

1. Tengan a bien dar tratamiento y resolución, si aún no lo han hecho, a la nota presentada, ante ese Cuerpo Deliberativo y ante el ejecutivo, por el Sr. J. José Daga de fecha 2 de Octubre de 2013 y a la nota ingresada en el día de ayer por las instituciones: Sociedad Rural, SanCor C.U.L, SanCor Seguros, Centro Comercial Industrial y de la Producción de Sunchales, Cooperativa de Agua Potable, Cooperativa Agrícola Ganadera Sunchales, Cámara de Expendedores de Agroquímicos y Representantes de Ingenieros Agrónomos, de fecha 19 de noviembre de 2013.
2. Se tenga en cuenta los lapsos para el envío de este tipo de revisiones, dado que el carácter e importancia de la misma, amerita un tiempo de reflexión por parte de esta subsecretaría, para poder asistirles de



SUNCHALES
Capital Nacional
del Cooperativismo

manera adecuada y criteriosa, pidiendo disculpas por la demora en cumplir los lapsos solicitados.

Se adjunta a la presente:

1 (un) informe sobre el proyecto de ordenanza con sugerencias de modificaciones.

1 (un) Anexo N° 1 un esquema de radios de aplicación.

1 (una) copia legal de receta de aplicación con su contenido, obligatoria por ley 11.273.



SUNCHALES
Capital Nacional
del Cooperativismo

Proyecto de ordenanza y su articulado: Aportes para su discusión (muchos de los cuales hemos tratado en reunión anterior).

Se recomienda reemplazar el término "**Agroquímicos**" por el término técnico **Fitosanitarios**, en toda la redacción del proyecto, al igual que utilizar el término **Pulverización**, que es: "*la reducción del agua o de un líquido a partículas muy finas mediante un pulverizador*"; en reemplazo del término "**Fumigación**" que es por ej. el trabajo realizado para el control de vectores, como mosquito, generando una nube de gases. También se solicita se reemplace el término "**Deposición**" por **Disposición**, al igual que el término "**Pesticida**" por **Insecticida**.

Considerando:

Se refiere a "*Que en ocasiones, es necesario llevar a cabo aplicaciones en la zona urbana, con el fin de evitar contagio...*". "*Que en estos casos el municipio debe dar el ejemplo..., trabajando en forma responsable, eligiendo las técnicas y productos adecuados*".

Es aquí donde se deberá establecer una excepción a la norma, dado que los productos utilizados y autorizados son los denominados piretroides y si bien se plantea en el Art. 3, como excepción, según se entiende de la ley 11273, dichas excepciones deberán realizarse cada vez que se vaya a ejecutar el trabajo desde el departamento pertinente del municipio y mediante el desarrollo de una ordenanza, también se deberá contemplar el hecho de que en la zona aludida está prohibido el uso de cualquier tipo de fitosanitarios.

Lo que se recomienda es trabajar en esta normativa según lo que indica la ley vigente, que es:

- ✓ Del límite de la zona cero hacia afuera y luego,
- ✓ trabajar los conceptos de control hacia adentro en una normativa específica que no lleve a contradicciones entre artículos o necesidad de excepciones que puedan perjudicar el accionar del órgano técnico de aplicación.

Nota: En este punto si bien se realiza un breve análisis, se solicitó a la Secretaría de Hacienda acerque al Concejo Municipal su visión y aportes.



SUNCHALES
Capital Nacional
del Cooperativismo

Al hacer mención en el considerando de las prácticas de M.A.P o Manejo Alternativo de Plagas, se sugiere sean contemplados como **alternativas** por parte del productor sin que ello implique ser interpretadas como soluciones efectivas e inmediatas de la problemática tratada dado el tiempo que requiere el cambio cultural para hacer afectivas dichas prácticas, la falta profesionales capacitados para el asesoramiento en la aplicación de dichas prácticas, en número adecuado, y los costos que su implementación conlleva.

Lo mismo se observa en título "*De las exenciones*", Art. 28.

Artículo 2: se recomienda disminuir a 100 mts más franja de 100 mts lindante de los canales, estos es para el área restringida. Para el área protegida 100 mts desde el límite del área restringida dando un total de 200 mts donde sólo pueda ser utilizado productos de banda verde (autorizados por el proyecto para el área protegida) y con la aplicación estricta de Buenas Prácticas Agronómicas, todo ello controlado por el órgano técnico de aplicación.

Se considera que respetando la utilización de los productos habilitados, la intervención de profesionales agrónomos emitiendo una receta de aplicación, exigiendo la implementación de la receta de venta y exigencia de uso de los métodos de aplicación adecuados, puede reducirse la brecha contemplando una zona buffer menor a expensas de la implementación de las buenas prácticas estrictas, dado que la no implementación de las mismas es por mucho, más nociva para la salud pública que el retiro de 200 o 300 mts más de las zonas en evaluación, dado que las malas prácticas de trabajo no detendrán el traslado de los productos o la deriva hacia otro cardinal, sustentando esta propuesta con las ponencias de varios expertos que han concurrido a nuestra ciudad, que coinciden en que la deriva puede ser de KM, por lo que se hace imprescindible la aplicación de dichas buenas prácticas de trabajo agronómico y el control de su aplicación y cumplimiento de la normativa.

Artic. 4º: "*la persona encargada del órgano técnico de aplicación determinará si la operación deberá realizarse utilizando resguardo anti-deriva en los picos de la máquina pulverizadora y con el agregado en la **receta agronómica** de sustancias desarrolladas para tal fin, determinándolo según las variables que crea necesario, para minimizar los efectos colaterales en áreas aledañas*". Ninguna persona sea idónea o profesional, que esté a cargo de un órgano



SUNCHALES
Capital Nacional
del Cooperativismo

técnico puede modificar o poner en tela de juicio una receta realizada por un profesional, esto es incumbencia profesional, en todo caso puede sugerir o no permitir la aplicación hasta tanto se cumpla con lo que requiere la normativa (artículo 35 y 37 de la ley 11273) pero bajo ningún concepto puede modificar un documento emitido por un profesional matriculado.

*"bajo ninguna circunstancia, ni aduciendo urgencia se podrá **pulverizar** en esta zona, sin dar el aviso correspondiente".*

Se recomienda cambiar el final de la frase por: "sin recibir la aprobación y auditoría correspondiente por el órgano técnico de aplicación municipal".

Art. 5: inc. 2: *"Permítase aplicaciones utilizando exclusivamente aplicación terrestre"*

Se sugiere extender este criterio hacia el área protegida ya que en el articulado no se encuentra requisito alguno de equipos de aplicación a utilizar por lo que lo que no se prohíbe expresamente, está permitido.

Se sugiere determinar que está permitido y que no para el área ubicada por fuera del área controlada.

De la misma manera si en éstas dos zonas sólo puede utilizarse equipos terrestres, no aplican los artículos 10 y 9, en este último caso, en donde hace mención a los equipos aéreos, dado que están prohibidos por el artículo 5.

En el inciso 3 del artículo 5 se recomienda terminar la frase en *"presentando la receta agronómica correspondiente"*, dado que el resto de los datos redactados son los componentes de dicha receta, la cual es obligatoria por la ley 11273 a la cual el proyecto adhiere, lo que constituye una redundancia.

Se adjunta copia de dicha receta a este informe.

Inc. 4: se recomienda cambiar este inciso dado que es impracticable desde el punto de vista del control, en primer término y como se explicara en charla anterior si se contempla a la unidad habitacional como zona "cero" y límite de su terreno, que puede ser medio potrero, más 100 metros podrían inhabilitarse sobre un predio privado una cantidad considerable de metros y teniendo en cuenta que se deberá aplicar el criterio de límites: zona urbana,



SUNCHALES
Capital Nacional
del Cooperativismo

restringida y protegida con un número mayor de metros a respetar, teniendo en cuenta que además este punto no está contemplado por la ley.

Sí se considera prudente exigir la aplicación de las buenas prácticas (capacitación del aplicador y utilización de equipos habilitados, entre otras) y la obligación de guardar la receta agronómica por 2 años como indica la ley, siendo responsables el propietario del terreno y el profesional matriculado que realiza la receta, ante cualquier perjuicios que pueda sufrir la salud de los empleados y afecciones que se dieran sobre el ambiente.

Para el caso de las escuelas rurales **al hacer expreso el requerimiento de que se deberá realizar el trabajo de pulverización en horarios donde no se encuentre personas**, se hace innecesario el resguardo de 200 mts y más aún al no marcar el límite si es tenido en cuenta desde los límites de la infraestructura de la escuela o los límites del predio o terreno, lo cual llevaría también a la aplicación del criterio de límites visto en el caso anterior.

Se recomienda aquí también hacer obligatorio la aplicación de buenas prácticas agronómicas y archivadas las recetas agronómicas por dos años.

Se sugiere analizar lo dispuesto por el decreto 552/97 en el artículo 51 párrafo final, dado que a entender de esta subsecretaría se estaría en una contradicción entre lo dicho por la ley y lo exigido en este inciso.

Artículo 6: Se sugiere su revisión y modificación dado la situación de imposibilidad real de poder llevar a la práctica dicho artículo, tener en cuenta que el distrito Sunchales abarca 33.000 has, esto fue discutido en reunión anterior, siendo imposible desde lo operativo realizar el control del total de las mismas, por lo que de escribir algo que no se podrá realizar, se sugiere rever este artículo en su totalidad.

Se sugiere contemplar para esta área, la intervención obligatoria de un profesional agrónomo (obligatorio por ley), la aplicación de receta agronómica (de aplicación y venta, obligatorio por ley, para este y todos los casos desarrollados en el proyecto) y la promoción de la implementación de buenas prácticas agronómicas, mediante el trabajo articulado entre las instituciones de incumbencia en la problemática y que conforman la CAMSUA.



SUNCHALES
Capital Nacional
del Cooperativismo

Art. 7: Se sugiere revisar este artículo dado que, y como se explicara en reunión previa, no se contempla las distintas velocidades del viento, sus implicancias técnicas, las alternativas tecnológicas aplicables para evitar la deriva, las técnicas de aplicación desarrolladas para evitar el mismo principio, etc.

Artículo 8: se sugiere ampliar en el tipo de cortinas forestales a solicitar (especies adecuadas, lo que llevará a alturas, necesidad de doble cortinado o no, etc.) y como se realizará el control para determinar si fueron bien hechas y la responsabilidad de la implantación en quién recaerá.

Art.9: Se sugiere retirar a los aplicadores aéreos ya que se prohíbe este tipo de aplicación en el artículo 5 inciso 2.

Art.10: Se sugiere retirarlo bajo el mismo criterio que en el caso anterior.

Art. 12: Se sugiere revisar y modificar éste artículo dado que no especifica donde podrá vaciar el tanque del equipo el aplicador, que deberá hacer con el sobrante al retíralo del tanque, donde lavar el equipo y qué hacer con el producto de dicho lavado. Como sugerencia redactar el mismo procurando que todas éstas prácticas se cumplan en el lote o potrero a tratar realizando el vaciado en la misma práctica de aplicación al igual que el lavado y asperjado del producto del mismo, en caso de rotura del motor u otro componente de la máquina que impida su movimiento y el asperjado se sugiere poner a consideración de la CAMSUA la posibilidad de requerir un tanque igual o mayor a la capacidad del equipo aplicador para asegurar el trasvase sin posibilidad de vaciamiento por derrame lo que podría llevar a la concentración del químico en el lugar de vaciado o en cunetas de desagüe pluvial del lote o caminos rurales; caso distinto a la aspersión en la totalidad de la superficie lo que implica un "factor de dilución" de la misma.

Art. 17: este artículo es el que obliga a la revisión del art. 6. Se sugiere determinar las zonas de alcance del control por parte del órgano técnico de aplicación.

Art. 19: el o los registros deben permanecer guardados por 2 (dos) años, según requisito de la ley 11273. Los registros son receta agronómica: autorización de aplicación y Autorización de venta, se sugiere reemplazar por esta última al remito mencionado en el artículo dado que ello no representa



SUNCHALES
Capital Nacional
del Cooperativismo

obligatoriedad y si la autorización de venta. Los modelos legales fueron mostrados en la reunión mantenida en el concejo.

Art. 25: no se comprende el fin de este artículo, deberá ser controlado?, quién deberá asegurarse de la actualización permanente de este registro?, la solicitud de esta información se sumará a la encuesta agropecuaria?, a que se refiere con registro de los muestreos?, quién deberá archivar estos registros?.

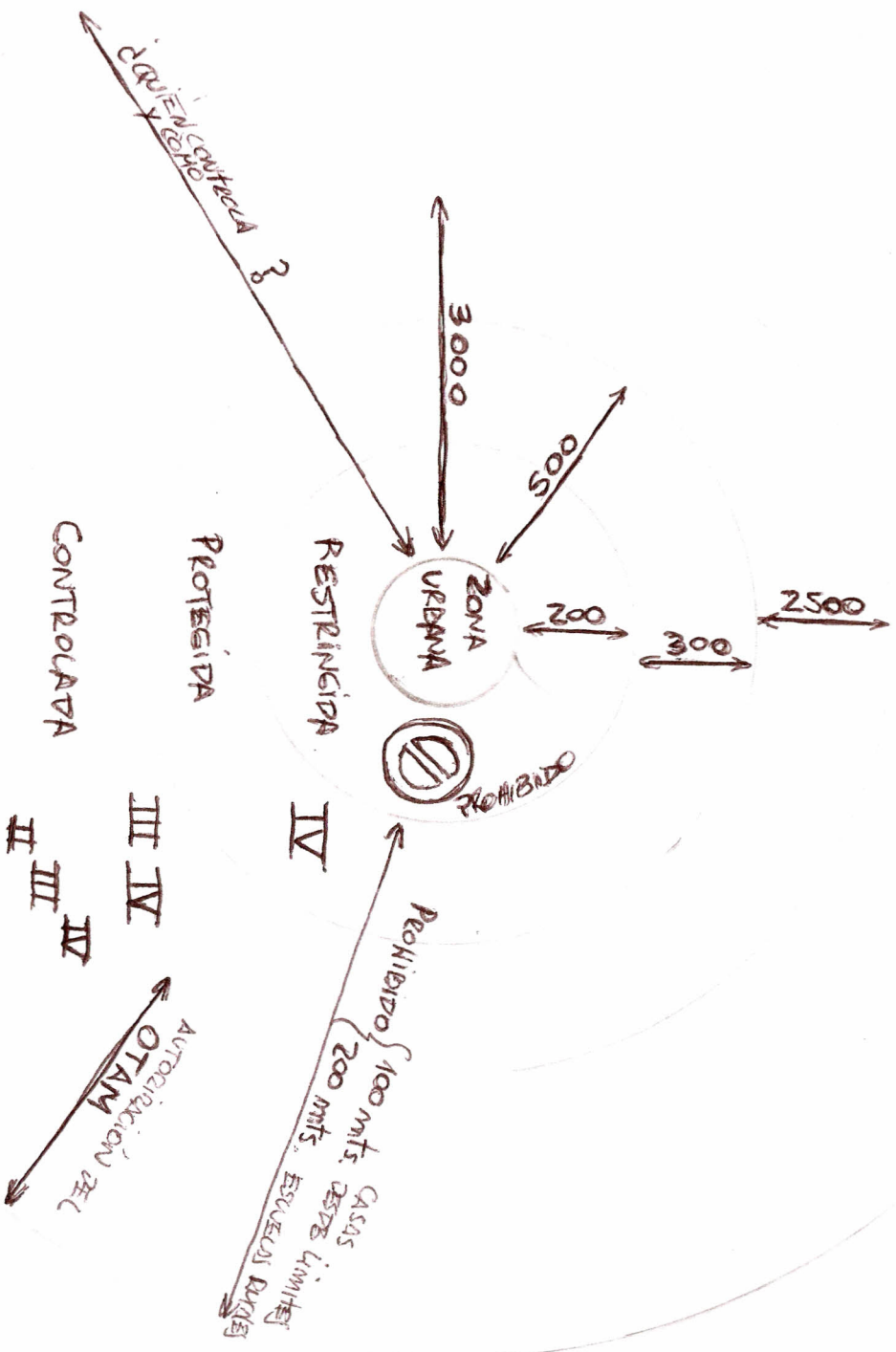
Art. 26 y 27: Se sugiere revisar la relación existente con el control del distrito, el control de las áreas protegida y controlada, la tarea administrativa de atención al público y la estructura necesaria que todo ello demandará al municipio.

Art. 34: Se sugiere revisar este artículo dado que la normativa vigente, Dec. 552/97 en su anexo B: Ubicación y condiciones edilicias de locales para depósito de plaguicidas, respecto a la ubicación **especifica metros de retiro** pero no la prohibición de su emplazamiento el ejido urbano, en este sentido la ley también especifica que los depósitos no pueden funcionar a la vez como local de expendio, siendo todas estas condiciones necesarias de ser revisadas.

Quedando a disposición, propicio para saludarles muy atte.



Dr. Ramiro Palomequé.
Subsecretario de M.A y D.S
Municipalidad de Sunchales.



PRECAUCIONES DE USO:

- Evite la inhalación o aspiración del producto.
- Evite el contacto con la piel y los ojos.
- Durante el manipuleo o aplicación del producto, use guantes, gorros, mameluco, equipo impermeable, botas, antiparras y máscaras con filtro apropiado.
- Lave el recipiente TRES (3) VECES, volcando el agua en el tanque.
- No aplique el producto con vientos fuertes, ni en horas muy calurosas.
- No comer, no beber, y no fumar durante el manipuleo o aplicación del producto.
- Después de utilizado el producto, sáquese la ropa protectora y tome un baño.
- No destape picos, orificios, válvulas, cañerías, etc. con la boca.
- Mantenga el producto apartado de criaturas, animales domésticos, alimentos y raciones animales.

CENTROS TOXICOLÓGICOS

SANTA FE: HOSPITAL CULLEN Av. Freyre 2150 Sala de Toxicología Tel.: (0342) 4597371

ROSARIO: CENTRO DE CONSULTAS TOXICOLÓGICAS CASAFA - T.A.S.: Tucumán 1544 Tel.: (0341) 448-0077 - 4242727

HOSPITAL PROVINCIAL DE ROSARIO: Alem 1450 Tel.: (0341) 4408360

